



OFICIO N° ALEFT/00015/2017

NOMBRE: C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA  
DOMICILIO: CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN NO. 477.  
COLONIA: TORREON RESIDENCIAL.  
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 08 de Enero del 2017, los suscritos C. Rene Vázquez Caldera y C.- Antonio González Miranda, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/2646/2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino de enfrente tiene tiempo sola, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 08 de Enero del 2017

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. RENE VAZQUEZ CALDERA  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.  
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

/jfm.





### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/2646/2017, mediante el cual Solicita el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de documentos, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calzada Manuel Gómez Morín con N° 477, de la colonia Torreón Residencial no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 13 de Diciembre del 2017 y 15 de Diciembre del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. Rene Vázquez Caldera y C. Antonio González Miranda, manifiestan que el Contribuyente C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/2646/2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según vecino de enfrente tiene tiempo sola, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/2646/2017 de fecha 28 de Noviembre del 2017, mediante el cual se solicita la Devolución por el pago por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generado por la operación de Inscripción de documentos, del ejercicio fiscal 2017, en consecuencia de la Sentencia dentro del Juicio de Amparo 312/2017, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 08 DE ENERO DEL 2017**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.**

*/jirm*





**C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA**  
**CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN No. 477**  
**COLONIA TORREON RESIDENCIAL**  
**TORREON, COAHUILA.-**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha 16 de Febrero del ejercicio fiscal 2017, el **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD CON CEPROFIS
16 de Febrero de 2017	Compra Venta	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	758016559	\$14,354.00
16 de Febrero de 2017	Apertura de Crédito	Artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda	758016637	\$10,787.00
16 de Febrero de 2017	Apertura de Crédito	Artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda	758021567	\$10,585.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$35,726.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Registro Público.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

I.- El **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2014, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico **312/2017**

II.- El C. Juez Sexto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo, 79 fracción II, 82 fracción IV, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**AGJ/2646/2017**

encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable devuelva a la parte quejosa la cantidad que enteró con motivo de las contribuciones a que se refieren los preceptos 79 y 82 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), y reintegre el excedente en términos del artículo 79 fracción II y 82 fracción IV, punto 6, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto de los recibos de pago antes mencionados pago la cantidad total de \$13,793.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$21,933.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2017.

**IV.-** Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA**, la cantidad de **\$13,793.00 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

**V.-** El Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de las cantidades que pagaron las partes quejas por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 16 de Febrero de 2017.

**VI.-** Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA** la cantidad de **\$456.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$13,793.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGO (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACION Enero-Julio	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
16 de Febrero de 2017	\$13,793.00	1.03305831554	\$ 456.00





*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

**AGJ/2646/2017**

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 23 de Noviembre del año en curso, me permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, que se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 758021567, 758016637 y 758016559.

Además se desincorpora de la esfera jurídica del quejoso los artículos 79 fracción II, 79-A, 82, fracción IV y 82-A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y no le serán aplicados ni en el presente ni en el futuro los artículos en mención.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. ANDRES FRANCISCO LUGO VALENCIA**, la cantidad de **\$14,249.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2017, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 312/2017, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito de la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 758021567, 758016637 y 758016559.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**SALTILLO, COAHUILA; A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017**  
**ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p.Archivo.  
AVM/AEGS